

## SECCIÓN V

### DE LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 47.-** La Coordinación de Verificación y Seguimiento a Sujetos Obligados, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la unidad administrativa encargada de revisar, dar seguimiento y evaluar la adecuada aplicación y observancia de la normatividad en materia de información pública de oficio, así como prestar asesoría a los sujetos obligados para integrar sus portales de transparencia en Internet, conforme a los establecido en la Ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 48.-** Para ser Coordinador (a) de Vinculación con los Sujetos Obligados se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a), y tener como mínimo 28 años;
- II. Contar con título profesional de licenciatura en general, y experiencia en el área de al menos tres años;
- III. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, por lo menos de tres años antes de su designación; y
- IV. No haber sido condenado (a) por delito doloso.

**Artículo 49.-** Son atribuciones de la Coordinación de Verificación y Seguimiento a Sujetos Obligados:

- I. Proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley para los portales de internet de los sujetos obligados, así como las herramientas y sistemas para tales fines;
- II. Evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto de las obligaciones de transparencia en portales de Internet, de conformidad con la Ley y demás normatividad aplicable;
- III. Diseñar, proponer y aplicar indicadores sobre el registro de las solicitudes de acceso a la información y las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados;
- IV. Establecer comunicación permanente con las unidades de enlace y las áreas responsables de publicar y actualizar la Información pública de oficio de los sujetos obligados, para promover el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

- V. Elaborar y actualizar el padrón de los sujetos obligados, el directorio de las unidades de enlace y de responsables de los portales de transparencia;
- VI. Identificar e incorporar al padrón, a los nuevos sujetos obligados;
- VII. Requerir a los sujetos obligados, con la periodicidad establecida, los informes de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- VIII. Registrar y mantener actualizada la estadística e indicadores de la información pública de oficio, de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, para efectos de seguimiento, evaluación y mejora continua;
- IX. Prestar asesoría al personal de los sujetos obligados para dar cumplimiento a la publicación en internet de la información pública de oficio establecida en la Ley, conforme a los lineamientos y criterios de evaluación establecidos;
- X. Elaborar, con la periodicidad que defina el Consejo General, los informes de las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los sujetos obligados, y de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XI. Realizar visitas de verificación y seguimiento a las unidades de enlace y elaborar las actas respectivas;
- XII. Proponer las medidas de apremio por incumplimiento u omisión de la información pública de oficio de los sujetos obligados, y
- XIII. Las demás que le asigne el Consejo General, derivadas de las disposiciones legales y administrativas aplicables.